

Montería, Córdoba

Señores:

CORPORACIÓN WILLIAM GÓMEZ

K 26 1ª 29 INT 3

Coveñas - Sucre

**CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR**

Radicado: 48-147S-20210728006751

Fecha: 28/07/2021 05:12:29 p. m.

Usuario: sandra.barco

CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060011015** DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021. EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-030.

Cordial saludo:

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20210716006675 del 16 de julio de 2021, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060011015** del 07 de Julio 2021, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, se realizó visita el día 20 de julio de 2021, el cual fue devuelto con la Observación "Destinatario no es conocido en la dirección", por tal razón no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

*La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060011015 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno denominado KRA 26 1ª 29 INT 3, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 702210101000000610011000000000 y del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-80274 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo", requerida para*

la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7 Subsector 2 Variante Coveñas."

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20210716006675 del 16 de julio de 2021, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

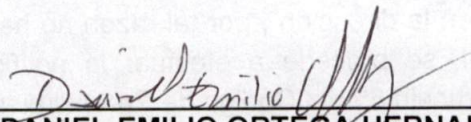
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación de este aviso.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060011015 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 2 Agosto de 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 6 Agosto de 2021 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador predial

Proyecto: SXBR



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20216060011015 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 2 DE AGOSTO DE 2021.

Firma:


Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 6 DE AGOSTO DE 2021, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20216060011015 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:


Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011015



Fecha: 07-07-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVENAS, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página anl.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848660 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060011015 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVENAS, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "*

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR**", la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-030** elaborada el 20 de febrero de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1470,00 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 004+466,75 D** y la abscisa final **K 004+524,66 D**, margen derecha, ubicado en la "Kra 26 1ª 29 INT 3" jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-80274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **702210101000000610011000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 51,67 M. Con predio de PABLO ANTONIO RIVERA CEPEDA (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 52,40 M, con predio de PABLO ANTONIO RIVERA CEPEDA (P9-P11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 28,58M, Con predio de PABLO ANTONIO RIVERA CEPEDA (P11- P1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 30,72 M, Con predio de CLAUDINA HERNÁNDEZ ACOSTA (P3-P7) y ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN (P7-P9); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

CA1: CERCA DE CERRAMIENTO CON 4 HILOS PUA Y ESTACONES EN MADERA CADA 2,00 M Y DE CONCRETO CADA 6,00 M, H=1,50 M.

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20216060011015 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del **PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVENAS**, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
MAMON ø 0,41m - 0,60 m	2	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.073 del 11 de marzo de 2003 otorgada por la Notaría única del Círculo de San Antero.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Sociedad **CORPORACIÓN WILLIAM GÓMEZ** identificada con el NIT N°811014322-1, quien lo adquirió a título de COMPRAVENTA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 073 del 11 de marzo de 2003, otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Antero, inscrita anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-80274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 22 de febrero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

La LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No.CAB-7-2-030 de fecha 27 de marzo de 2019, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.773.603)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-7-2-030				
DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m²	1,470.00	\$ 87,700	\$ 128,919,000
TOTAL TERRENO				\$ 128,919,000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2,606,567
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 248,036
TOTAL AVALUO				\$ 131,773,603
TOTAL AVALUO: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.773.603,00).				

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2019
Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

OMAR PINZON
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133

FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos



Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-7-2-030 de fecha 27 de marzo de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAB-7-2-030 de fecha 27 de marzo de 2019, formuló a la titular del derecho real de dominio la Sociedad **CORPORACIÓN WILLIAM GÓMEZ** representada legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.070.596, Oferta formal de compra No. 48-147T-20190617002121 del 17 de junio de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

RESOLUCIÓN No. 20216060011015 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVENAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

Que la oferta formal de compra No. 48-147T-20190617002121 del 17 de junio de 2019, fue notificada por **Aviso** el día 18 de julio de 2019, a través del radicado No. 48-147T-20190703002207 del 03 de julio de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 11 de julio de 2019 y desfijado el día 17 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147S-20190731000250** de fecha 31 de julio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190617002121 del 17 de junio de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-80274**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 3 de fecha 2 de agosto de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-80274**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **DEMANDA EN ACCIÓN SIMULACIÓN POR LESIÓN ENORME**, a favor de JOSE NICOLAS CARDONA ARISTIZABAL, ordenado mediante oficio No. 2191-2019-00-256-00 del 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas registrada en la anotación No. 004.

Que mediante memorando No. **20216040081073** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-030** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090484962.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-030** elaborada el 20 de febrero de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 subsector 2- Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (1470,00 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 004+466,75 D** y la abscisa final **K 004+524,66 D**, margen derecha, ubicado en la "Kra 26 1ª 29 INT 3" jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-80274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **702210101000000610011000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 51,67 M. Con predio de PABLO ANTONIO RIVERA CEPEDA (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 52,40 M, con predio de PABLO ANTONIO RIVERA CEPEDA (P9-P11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 28,58M, Con predio de PABLO ANTONIO RIVERA CEPEDA (P11- P1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 30,72 M, Con predio de CLAUDINA HERNÁNDEZ ACOSTA (P3-P7) y ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN (P7-P9); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

RESOLUCIÓN No. 20216060011015 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVENAS, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. "

CA1: CERCA DE CERRAMIENTO CON 4 HILOS PUA Y ESTACONES EN MADERA CADA 2,00 M Y DE CONCRETO CADA 6,00 M, H=1,50 M.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
MAMON ø 0,41m - 0,60 m	2	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante Legal señor Hernán Darío Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.070.596, de la Sociedad **CORPORACIÓN WILLIAM GÓMEZ**, identificada con el NIT No 811.014.322-1, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **JOSE NICOLAS CARDONA ARISTIZABAL** y al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVENAS** en virtud de la **DEMANDA EN ACCIÓN SIMULACIÓN POR LESIÓN ENORME** inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-80274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)